



Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 9

**5262/2021 - AGUILERA ROJAS, CARLOS c/ SOTELO, MIGUEL ANGEL s/EJECUTIVO -**

Buenos Aires, octubre de 2025 - BA

### I.- AUTOS Y VISTOS:

De conformidad con el estado de las actuaciones, corresponde expedirse en torno a la impugnación formulada por el ejecutado con fecha [08.09.25](#) respecto de la reducción de la base de la subasta propuesta por el martillero el [28.08.25](#).

Adujo el ejecutado que la tasación efectuada por el experto " *...coloca al inmueble muy por debajo del valor de mercado que en los hechos posee.* ".

Por su parte, tanto el ejecutante -mediante presentación de fecha [03.10.25](#)- como el acreedor hipotecario -presentación de fecha [01.10.25](#)- prestaron conformidad respecto la reducción de la base de la subasta.

En cuanto al auxiliar de justicia, mediante presentación de fecha [11.09.25](#) ratificó lo manifestado en fecha [28.08.25](#) en cuanto a que en virtud habiendo sido declarada desierta por falta de postores la subasta de fecha 26.08.25 correspondía la reducción de la base en un 25%, arrojando la suma inicial para la puja de U\$S 32.025.

II.- Ahora bien, de acuerdo a lo previsto por el Art. 585 del Cod. Proc. " *...Si fracasare el remate por falta de postores, se dispondrá otro, reduciendo la base en un veinticinco por ciento.* ".





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 9

Así las cosas, la mera discrepancia del ejecutado con la base propuesta por el martillero como consecuencia del fracaso de una subasta anterior por falta de postores, no resulta suficiente para apartarse de aquella prerrogativa legal que resulta de aplicación obligatoria al supuesto de autos.

Por lo demás, la base que aquí se cuestiona es la reducción de una anterior que fue establecida frente al resultado de la constatación y ante el consejo del martillero y con la conformidad del ejecutante y el acreedor hipotecario. En tales condiciones, no existe motivo para apartarse de la opinión del experto basada en el conocimiento del mercado adquirido en el ejercicio de su función. Es que, si se pensare que la base resulta menor a la correspondiente, lo cierto es que será el mercado -es decir aquellos que participen en el acto de subasta- quienes establecerán el justo valor del inmueble, confirmando ese precio o incrementando su valor a través de su oferta (Sala D, "Sayago Carlos Anibal s/ Quiebra s/ Concurso Especial de García Miguel Angel y otros" del 04.06.05).

III.- Las costas de la incidencia será impuestas en el orden causado puesto que dada las consecuencias derivadas de todo acto de remate el ejecutado pudo creerse razonablemente con derecho para peticionar como lo hizo (cfr. Art. 68 in fine del Cód. Proc.).

IV.- Por ello, se RESUELVE:

1º.- Rechazar la impugnación formulada por el ejecutado en fecha [08.09.25](#) y en consecuencia, fijar la base de venta del inmueble de la calle SARAZA 4244/4254 de esta ciudad identificado catastralmente con Matrícula 01-93944/108,





Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO COMERCIAL 9**

NC, CIRC. 01 SEC. 64, MZNA 99, PARC 3 en la suma de **U\$S 32.025** o su equivalente en pesos, conforme la cotización oficial del tipo de cambio vendedor al cierre del día anterior a la fecha de remate.

2°.- Imponer las costas en el orden causado.

3°.- Regístrese y notifíquese por secretaría.

4°.- Firme, se proveerá lo demás solicitado.

**JAVIER COSENTINO**

**JUEZ**





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA N° 17

**5262/2021 - AGUILERA ROJAS, CARLOS c/ SOTELO, MIGUEL ANGEL s/EJECUTIVO -**

Buenos Aires, diciembre de 2025 - BA

I.- Atento el tiempo transcurrido desde que fuera decretada la subasta en estos autos -v. resolutorio del [26.06.23](#)- corresponde adecuar la modalidad en que se llevará adelante según los parámetros fijados por el nuevo Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales aprobado por Acordada CSJN Nro. 15/2025.

II.- En consecuencia, la subasta decretada en las actuaciones se realizará de forma electrónica en el “Portal de Subastas Electrónicas Judiciales” que funciona en el sitio web de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a cargo de la Oficina de Subastas Judiciales según disposiciones del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales aprobado por Acordada CSJN Nro. 15/2025.

Quienes pretendan participar como oferentes deberán estar previamente empadronados en el “Registro General de Subastas Electrónicas Judiciales” según procedimiento previsto en los arts. 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del reglamento antes referido.

Asimismo, deberán inscribirse como postores en la subasta en cuestión a través del formulario respectivo obrante en el “Portal de Subastas Electrónicas Judiciales” designado como “Ficha





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA N° 17

de inscripción como postor” con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al comienzo de su celebración. En dicha oportunidad se deberá indicar si se efectúa la reserva de postura.

La formulación de ofertas implicará el conocimiento y aceptación de todos los términos y condiciones aquí fijados y disposiciones contenidas en el Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales.

A su vez, idénticos datos a los que se consignen en los edictos oportunamente ordenados deberán ser publicados en el “Portal de Subastas Electrónicas Judiciales” con una antelación mínima de diez (10) días hábiles al comienzo del acto en cuestión, junto a fotografías del bien a rematar que ilustren acerca de sus características y estado de conservación.

Tal publicación estará a cargo del martillero quien deberá acreditar su designación para la intervención en la ejecución del bien y constatar que se publicite la información correspondiente en el portal antes aludido (cfr. art. 4 y 15 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales).

III.- El acto del remate tendrá lugar durante el plazo de diez (10) días, pudiendo extenderse su cierre por el término de diez (10) minutos si en sus últimos tres (3) previos a la finalización, algún postor ofertara un precio más alto y hasta que no se realicen nuevas ofertas en el período de extensión (arts. 17 y 22 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales aprobado por Acordada CSJN Nro. 15/2025).

La venta será al contado, al mejor postor y con la base que oportunamente fije el enajenador designado, estableciéndose la





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA N° 17

seña de costumbre (30%), que deberá ser abonada dentro de los 3 días hábiles de finalizado el remate (cfr. art. 26 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales aprobado por Acordada CSJN Nro. 15/2025).

El saldo de precio deberá ingresarse en la cuenta identificada con el L°870 F°38 Dv°3 (CBU 02900759-00217087000384) abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires -Sucursal Tribunales- según constancia que se glosa delante de la presente, dentro del plazo de cinco días de aprobado el remate sin necesidad de notificación a los adquirentes ni requerimiento previo y bajo apercibimiento de declararlos postores remisos (cfr. art. 584 del Código Procesal).

La adjudicación recaerá en el postor que, luego de la puja que se realizará en el período de celebración de la subasta, ofrezca el precio más alto según cuadro de tramos de pujas determinado previamente sobre el valor de la base que se fije, incrementado en un 5% para cada tramo (art. 19 y 20 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales).

En caso de que exista igualdad entre posturas máximas secretas, tendrá prioridad aquella realizada con fecha y/u hora anterior (art. 21 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales).

El vencedor en la subasta deberá presentar en autos dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización la siguiente documentación: comprobante de inscripción a la subasta; pago del depósito en garantía -si correspondiere-; constancia del Código de Postor, copia del DNI y constancia de CUIT. Además, deberá





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA N° 17

ratificar el domicilio oportunamente informado o constituir uno nuevo (art. 26 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales).

La posesión e inscripción se cumplirá dentro de los treinta días siguientes de acreditada la efectivización del saldo de precio.

Los bienes se rematarán en el estado en que se encuentran, señalándose que, habiéndoselos exhibido adecuadamente, no se admitirán reclamos de ningún tipo respecto del estado, medidas, condiciones, características, usos, marcas, modelos, numeraciones y series.

Hágase saber y déjese constancia en los edictos que el adquirente en subasta no debe hacerse cargo de las deudas que registra el inmueble con anterioridad a la toma de posesión del bien por parte de aquél, lo que resulta aplicable no solo a las obligaciones "tributarias" (impuestos, tasas, y contribuciones), sino también a las expensas comunes para aquellos inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal (cfr. Kölliker Frers, Alfredo; "El comprador en subasta y las deudas del inmueble anteriores a la posesión" ED T. 184, pág. 1341).

Oportunamente, líbrense los oficios del caso según modalidad de trabajo detallada en este sitio [web](#).

La escrituración sólo se cumplirá de ser requerida por el adquirente (cfr. arts. 582 y 586 del Código Procesal) por el escribano que el mismo proponga, en tanto venta al contado.

En cuanto a los gastos que la transferencia del inmueble irroque cualquiera sea la modalidad que se adopte, aclárase que los mismos deberán ser soportados exclusivamente por el adquirente.





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA N° 17

Hágase constar adecuadamente en los edictos.

IV.- Si el vencedor de la subasta no integra el precio y fuere declarado postor remiso, en caso que haya postores que hubieran hecho ofertas mayores o iguales al 95% de la oferta ganadora se invitará a quien hubiere realizado la segunda mejor oferta a ratificarla.

Si el interesado lo hiciera, será considerado como el oferente ganador de la subasta. Caso contrario, serán invitados sucesivamente quienes hubieren realizado las siguientes mejores ofertas, siempre que cumplan la condición prevista más arriba, hasta tanto alguno la ratifique y formalice la venta.

Si las siguientes ofertas no fueren iguales o mayores al 95% de la primera podrá invitarse, de oficio o a pedido de parte, sucesivamente a los siguientes postores a ratificarla, siempre que hubiere acuerdo para ello entre el propietario del bien subastado y el acreedor.

V.- Hágase saber al enajenador que de acuerdo a la Resolución General de la D.G.I. Nro. 745 del 20.12.99 -reglamentaria del art. 8 de la ley 11.683 y sus modificaciones-, deberá denunciar su clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) o en su defecto, su tipo y número de documento de identidad, como así también el del fallido, para su inclusión en los avisos a publicar.

Atento lo establecido por el nuevo art. 160 del Reglamento del Fuero del 30.10.02, se fija como comisión del martillero el 3%. De corresponder según la situación fiscal del rematador, el I.V.A. sobre la comisión estará a cargo del comprador -al margen del





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA N° 17

precio de venta-, lo cual deberá constar en los edictos, incumbiendo al martillero extender los recibos o facturas según lo establecido por la ley 23.349.

Deberá -además- en su carácter de agente de retención, procurar la información necesaria a efectos de poder liquidar, percibir y efectuar el pago del impuesto al valor agregado (I.V.A.) respecto del bien a subastar.

A esos fines y previo a la realización de la subasta, deberá expedirse acerca de si corresponde incluir dicho gravamen en el precio de venta y en tal caso, especificar la alícuota pertinente.

En virtud de lo dispuesto por el art. 4° de ese Reglamento, dispóngase que el arancel del 0,25% aprobado por Acordada Nro. 24/00 estará a cargo del comprador.

Hágase constar en los edictos.

Por su parte, deberá el martillero dentro del tercer día de finalizada la subasta suscribir un acta, en doble ejemplar, donde se indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de Postor y monto de adjudicación) y de los demás postores, con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos. El acta será confeccionada en el formulario que, a tal efecto, quedará habilitado en el “Portal de Subastas Electrónicas Judiciales”. Uno de los ejemplares deberá ser presentado en este expediente dentro del plazo de tres (3) días de finalizado el acto y el restante quedará bajo su guarda (art. 24 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales).





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA N° 17

VI.- No se autorizará el edicto hasta tanto se encuentren satisfechos la totalidad de los recaudos señalados precedentemente, sobre los que deberá informar por escrito el martillero, con anterioridad a las publicaciones de edictos.

Al solo efecto de su publicidad registral y en los términos del art. 33 de la ley 17.801, comuníquese el decreto de subasta al Registro de la Propiedad Inmueble de la jurisdicción que corresponda, en el que se deberá consignar la fecha de la presente.

Asimismo, hágase saber al martillero que deberá confeccionar y presentar en la Oficina de Subastas una síntesis del edicto a publicar, para su colocación en el exhibidor (cfr. art. 8 del R.F.O.S. Acordada 24/00).

La fecha de subasta se requerirá a esa oficina por medio del Sistema de Diligenciamiento Electrónico de Oficios –DEO- (cfr. Resolución C.S.J.N. Nro. 3172/11).

VII.- Toda vez que la publicidad inicialmente establecida en el auto de subasta de fecha [26.06.23](#) por dos días en el diario Clarín, ya ha sido modificado por el diario Ambito Financiero en fecha [30.06.25](#)– se deniega la nueva reducción solicitada por el ejecutante.

VIII.- A los fines de requerir fecha de subasta, líbrese oficio a la Oficina de Subastas mediante el Sistema Electrónico de Diligenciamiento de Oficio -DEO-.

IX.- Notifíquese por Secretaría.

**JAVIER COSENTINO**



#35419620#483233052#20251204154210703



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA N° 17

**JUEZ**

Signature Not Verified  
Digitally signed by JAVIER JORGE  
COSENTINO  
Date: 2025.12.04 17:42:20 ART



#35419620#483233052#20251204154210703



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 9

**5262/2021 - AGUILERA ROJAS, CARLOS c/ SOTELO, MIGUEL ANGEL s/EJECUTIVO -**

Buenos Aires, 26 de junio de 2023 - BL

I.- Agréguese las constancias acompañadas que dan cuenta de los informes de inhabilidades personales del ejecutado y de dominio del inmueble embargado.

II.- La compulsa de la causa arroja que mediante pronunciamiento de fecha [02.11.21](#) -confirmado por el Superior con fecha [30.12.21](#) se mandó llevar adelante la ejecución de esta causa contra Sotelo Miguel Ángel (CUIL Nro. 23- 26688942-9).

Así las cosas, dado que obran trabados los embargos ordenados el día 10.08.21 tal como da cuenta las constancias agregadas con fecha [28.03.22](#) -que fue notificada a los afectados en los términos del art. 198 del Código Procesal mediante cédulas electrónicas del día [12.05.23](#)- y encontrándose reunidos los recaudos a que alude el art. 576 del Código Procesal, se **RESUELVE:**

Decretar la venta singular en pública subasta del 100% del inmueble designado como Unidad Funcional N° 108 ubicado en la calle SARAZA 4244/4254 de esta ciudad identificado catastralmente con Matrícula 01-93944/108, NC, CIRC. 01 SEC. 64, MZNA 99, PARC 3 de titularidad del ejecutado Sotelo Miguel Ángel (CUIL Nro. 23- 26688942-9), tal como surge del título de propiedad agregado el día [07.03.23](#) e informe de dominio, gravámenes e inhabilidades acompañados el [16.06.23](#), en tanto no



Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 9

se aprecia afectado el referido bien al régimen especial de protección de la vivienda que consagra el art. 244 y ss. del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación -en sustitución del bien de familia previsto por la derogada ley 14.394-, ni la constitución de tercerías, pedidos de desembargo pendientes ni comunicación de subasta anterior.

El referido bien registra las deudas que por Rentas de la Ciudad de Buenos y AYSA emergen de los informes incorporados con fecha [08.06.23](#) y [12.06.23](#) y del Consorcio de Propiedad correspondiente según constancias incorporadas el [7.06.23](#).

II.- El martillero que se designe en los términos de la Acordada CSJN Nro. 2/2014 deberá aceptar el cargo dentro del tercer día de notificado mediante el ingreso de escrito vía *web* y dar cumplimiento a su cometido en el plazo legal, bajo apercibimiento de remoción.

III.- Disponer la publicación de edictos en los términos del art. 566 del Código Procesal por dos días en el Boletín Oficial de la República Argentina. A tal fin, confecciónese el aviso por Secretaría y efectúese oportunamente la solicitud de publicación a través del sistema *intranet* (cfr. Resolución CSJN Nro. 1687/12), haciéndose saber al enajenador que deberá acreditar el pago de la tarifa correspondiente dentro de los cinco días de enviada la solicitud.

Por lo demás, publíquense edictos por dos días en el diario que será designado por el tribunal, a cuyo fin se pondrá a disposición del interesado el aviso que deberá publicar.



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO COMERCIAL 9

Previa publicación deberá cumplirse con el pedido de informe a Edesur, a tal fin líbrese oficio Art. 400 CPCCN mediando respuesta alguna por las firmas oficiadas -

El martillero deberá presentar los recibos que acrediten el cumplimiento de las publicaciones aquí ordenadas y la efectiva publicación de los edictos dentro del quinto día posterior a su primera aparición.

A todo evento, hágase saber al martillero que deberá remitir con suficiente antelación el proyecto de aviso al correo electrónico institucional [jncomercial9.sec17@pjn.gov.ar](mailto:jncomercial9.sec17@pjn.gov.ar)

VI.- Cítese al acreedor hipotecario que emerge del certificado antes referido. Notifíquese.

V.- El rematador -en el carácter de oficial de justicia *ad hoc*- deberá efectuar dentro de los cinco días de aceptado el cargo, la constatación de la condición física actual y ocupación de los bienes a subastar. A tal fin, líbrense mandamientos.

Toda vez que mediante Acordada CSJN Nro. 31/2020 se estableció la “...*aplicación exclusiva del Sistema Informático de Gestión Judicial con prescindencia del soporte material...*” para todas las funciones ya reglamentadas, destacando que tanto las presentaciones como toda decisión que deba ser suscripta deberá realizarse “*exclusivamente*” de manera electrónica, sin emitir copia en soporte papel “*bajo ninguna circunstancia*”, corresponde expedir las piezas ordenadas *supra* mediante mandamiento digital.

Dentro de los tres días subsiguientes, deberá presentar el informe respectivo, pronunciándose sobre el probable valor de



Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 9

realización de cada uno de los inmuebles, así como la adecuación de la publicidad complementaria y precisando la base que aconseje fijar y sugerir otras medidas que considere apropiadas al respecto.

VI.- La venta será al contado, al mejor postor y con la base que oportunamente fije el enajenador designado, estableciéndose la seña de costumbre (30%), que deberá abonarse en el acto del remate.

El saldo de precio deberá ingresarse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires -Sucursal Judicial- y a la orden de este juzgado, en cuenta que se abrirá al efecto, dentro del plazo de cinco días de aprobado el remate sin necesidad de notificación ni requerimiento previo al adquirente y bajo apercibimiento de declararlo postor remiso (cfr. art. 584 del Código Procesal).

La adjudicación y extensión del respectivo instrumento deberá recaer en la persona que efectivamente realice la mejor oferta.

La posesión e inscripción se cumplirá dentro de los treinta días siguientes de acreditada la efectivización del saldo de precio.

Los bienes se rematarán en el estado en que se encuentran, señalándose que, habiéndoselos exhibido adecuadamente, no se admitirán reclamos de ningún tipo respecto del estado, medidas, condiciones, características, usos, marcas, modelos, numeraciones y series.

Hágase saber y déjese constancia en los edictos que el adquirente en subasta no debe hacerse cargo de las deudas que registra el inmueble con anterioridad a la toma de posesión del



Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 9

bien por parte de aquél, lo que resulta aplicable no solo a las obligaciones "*tributarias*" (impuestos, tasas, y contribuciones), sino también a las expensas comunes para aquellos inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal (cfr. Kölliker Frers, Alfredo; "El comprador en subasta y las deudas del inmueble anteriores a la posesión" ED T. 184, pág. 1341).

Oportunamente, líbrense los oficios del caso.

VII.- En tanto compete al juzgador establecer las modalidades para que la venta se efectivice del modo más conveniente al trámite de este proceso, se aprecia adecuado excluir la posibilidad de la compra en comisión y la cesión de los derechos emergentes del boleto de compraventa y el otorgamiento de poderes especiales irrevocables a favor de terceros para la posesión, escrituración, cesión, adquisición y/o venta del bien.

Asimismo y para el caso que quien realice la última oferta lo haga en representación de un tercero deberá acreditar tal calidad con poder especial (cfr. art. 1881, inc. 7° del Código Civil que fuera receptado por el art. 375, inc. "e" del Código Civil y Comercial de la Nación) y exhibir el respectivo instrumento en ese mismo momento bajo apercibimiento de continuar con el acto de subasta y en su caso, hacerlo responsable de los eventuales perjuicios que pudiera haber ocasionado su accionar.

Déjese constancia en los edictos y hágase saber al martillero que deberá informar esta disposición a los presentes en el acto del remate.



Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 9

VIII.- Hágase saber al enajenador que de acuerdo a la Resolución General de la D.G.I. Nro. 745 del 20.12.99 -reglamentaria del art. 8 de la ley 11.683 y sus modificaciones-, deberá denunciar su clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) o en su defecto, su tipo y número de documento de identidad, como así también el del fallido, para su inclusión en los avisos a publicar.

Atento lo establecido por el nuevo art. 160 del Reglamento del Fuero del 30.10.02, se fija como comisión del martillero el 3%. De corresponder según la situación fiscal del rematador, el I.V.A. sobre la comisión estará a cargo del comprador -al margen del precio de venta-, lo cual deberá constar en los edictos, incumbiendo al martillero extender los recibos o facturas según lo establecido por la ley 23.349.

Deberá -además- en su carácter de agente de retención, procurar la información necesaria a efectos de poder liquidar, percibir y efectuar el pago del impuesto al valor agregado (I.V.A.) respecto del bien a subastar.

A esos fines y previo a la realización de la subasta, deberá expedirse acerca de si corresponde incluir dicho gravamen en el precio de venta y en tal caso, especificar la alícuota pertinente.

IX.- No se autorizará el edicto hasta tanto se encuentren satisfechos la totalidad de los recaudos señalados precedentemente, sobre los que deberá informar por escrito el martillero, con anterioridad a las publicaciones de edictos.



Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 9

Al solo efecto de su publicidad registral y en los términos del art. 33 de la ley 17.801, comuníquese el decreto de subasta al Registro de la Propiedad Inmueble de la jurisdicción que corresponda, en el que se deberá consignar la fecha de la presente.

Asimismo, hágase saber al martillero que deberá confeccionar y presentar en la Oficina de Subastas una síntesis del edicto a publicar, para su colocación en el exhibidor (cfr. art. 8 del R.F.O.S. Acordada 24/00).

X.- Habiéndose aprobado y puesto en vigencia a partir del 10.10.00 el Reglamento para el Funcionamiento de la Oficina de Subastas Judiciales -creada por Acordada C.S.J.N. N° 10/99-, el remate deberá realizarse en esa dependencia -sita en la calle Jean Jaures 545 de esta Ciudad de Buenos Aires- (cfr. Resolución C.S.J.N. N° 540/10 del 23.03.10).

En virtud de lo dispuesto por el art. 4° de ese Reglamento, dispóngase que el arancel del 0,25% aprobado por Acordada Nro. 24/00 estará a cargo del comprador. Hágase constar en los edictos.

La fecha de subasta se requerirá a esa oficina por medio del Sistema de Diligenciamiento Electrónico de Oficios –DEO- (cfr. Resolución C.S.J.N. Nro. 3172/11).

XI.- Notifíquese por Secretaría.

**PAULA MARIA HUALDE**

**JUEZ**



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO COMERCIAL 9